



Sabanalarga- Atlántico
Rad. EJECUCTIVO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

17 SEP 2020
08-638-40-89-001-2018-00071-00.
COOPERATIVA VIPEBA
ALVARO PATERNINA GARRIDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted del presente proceso Ejecutivo Singular, el apoderado de la parte ejecutante radico escrito. Sírvase proveer. Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico **17 SEP 2020**

Visto el anterior informe secretarial, el apoderado de la parte ejecutante, pretende que el Despacho solicite unos depósitos judiciales al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, debido, que por un error fueron enviados a ese Juzgado.

Percibimos que en este proceso, se decretaron dos medidas dirigidas a la empresa **EDEMCO, y ELECTRICAS DE MEDELLIN**, el memorialista NO manifiesta con claridad de donde se Origina la Equivocación, además, es criterio del Despacho, que los errores deben ser corregidos por quien incurrió en ello, por lo el Despacho no accede a la solicitud, Usted debe solicitar a la entidad consignante, que informe al Despacho que recibió esa consignación de esa imprecisión, en la que debe constar los títulos y respectivos valores, para dar una orden precisa.

Bajo las anterior circunstancia procesal, este despacho estima prudente, en hacerle saber al memorialista que esta equivocación o error involuntario , deber debe ser corregida por la entidad o persona que le dio origen y NO este despacho judicial, es decir, en caso que se halla originado por medio de los pagadores estos debe dirigir la solicitud al mentado despacho judicial, o en su defecto la parte interesada con los argumentos que requiera el caso, para que este ponga a disposición nuestra todos los depósitos judiciales que se hallan descontado al demandado y que pertenezcan este proceso .Por lo anteriormente expuesto, se niega la solicitud antes comentada y se,

RESUELVE

Único. - Niéguesele la solicitud presentada por el apoderado demandante dentro de este proceso, por las consideraciones y motivaciones arriba señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga **18 SEP 2020**

El auto anterior se notificó por estado
OGG en la fecha

El Secretario

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA- ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84890fe23dd5f487078e16fb4cfa35ad04c5197eed2a009cc3ffe36a0c2752e8

Documento generado en 17/09/2020 09:38:07 a.m.